

|                                     |                |           |
|-------------------------------------|----------------|-----------|
| CORPOURABA                          |                |           |
| CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1836-2021 |                |           |
| Fecha: 2021-10-12                   | Hora: 18:07:01 | Folios: 0 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 03-02-02-000525 del 08 de noviembre 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA E INDUSTRIAL, en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A., identificada con Nit. 080.0032.846-3, para desarrollar en la finca LA GIRA, ubicada en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora SANDRA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.885.059.

Que mediante Auto No. 200-03-50-01-0395 de 2009 se acumulan la radicación de los expedientes Nro. 160102-072 de 2004 y Nro. 160102-076 de 2004.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-06-0799-2010, se acogió la cesión de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 01340 del 17 de agosto de 2005.

Que por medo de Auto Nro. 200-03-50-04-0460-2015, se da inicio a una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1828 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-076-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola e industrial encuentra vencido desde el año 2015, para la finca LA GIRA, ubicada en el municipio de Apartado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A. identificada con NIT. 800.032.846-3, actualmente se encuentra registrada como AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 01340 del 17 de agosto de 2005. , para desarrollarse en la finca LA GIRA, se encuentra Vencido, y en el expediente no se avizora solicitud formal de prórroga, finalmente se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-2-01-1828 de 2021 que la finca posee una concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial vigente otorgada mediante resolución Nro. 1167 del 2016, por tales motivos se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-076-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución Nro. 01340 del 17 de agosto de 2005., en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S. identificada con NIT. 800.032.846-3, para desarrollarse en la finca LA GIRA, ubicada en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



**RESOLUCIÓN**

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1836-2021

Fecha: 2021-10-12 Hora: 18:07:01 Folios: 0

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-076-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


**TERCERO: Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**CUARTO: Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S. identificada con NIT. 800.032.846-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

|  | NOMBRE                          | FIRMA  | FECHA      |
|--|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó:  | Ferney José López Córdoba       |  | 27/08/2021 |
| Revisó:  | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | 03-09-2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                 |  |            |

Expediente. 160102-076/2004